

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 952
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común
Demandante: Robinson Salazar Summary
Demandado: Néstor Raúl Ángel Correa
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00212 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, la misma no podrá ser tomada en cuenta conforme a lo señalado en dicha norma y al análisis de constitucionalidad que se le hizo a la misma, mediante Sentencia C-420 de 2020, puesto que, para considerar realizada en debida forma tal notificación debe acreditarse al menos la entrega del mensaje en la bandeja de entrada del demandado, lo cual no se hizo.

Ahora bien, observa el Despacho que, pese a lo anterior, el mandatario realizó la citación para notificación personal del demandado en la dirección física del demandado en debida forma (art. 291 C.G.P.), sin que el mismo hasta el momento hubiera comparecido a notificarse, por ende, se requerirá al profesional del derecho para que continúe con los parámetros que para efectos de notificaciones establece el Código General del Proceso, es decir, que proceda a realizar la respectiva notificación por aviso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora señala realizar la notificación del demandado Néstor Raúl Ángel Correa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que continúe con los parámetros que para efectos de notificaciones establece el Código General del Proceso, es decir, que proceda a realizar la respectiva notificación por aviso del demandado, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0797b754039806c1ee1c98e0ca50e6b45ac78c87e0ada8dec67ce8ffbc93c0ce**
Documento generado en 03/06/2021 03:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>